

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

J. M. Ildefonso.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policia, Guerra y Marina.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Santiago que modifica el reglamento de anuncios, muestras y carteles.—G. O. No. 4581 del 10 de Junio 1933.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República,

NUMERO 523.

VISTO el inciso 27 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO

En uso de sus atribuciones legales, ha votado la siguiente modificación al Reglamento de Anuncios, Muestras y Carteles votado en fecha 4 de Mayo de mil novecientos veintiseis, y aprobado por el Honorable Congreso Nacional por Resolución No. 480 en fecha 25 de Mayo del mismo año.

Art. 1.— Los Anuncios, Muestras o Carteles fijados o que

se fijen dentro de los límites de la Zona Urbana de la Ciudad de Santiago, con fines de anunciar comercios, industrias, mercaderías, profesiones, o cualesquiera otros servicios, en posiciones que permitan ser vistos desde la vía pública, cual que sea la forma, posición o sitio que ocupen, deberán someterse a las estipulaciones de la presente Ordenanza y al pago del Impuesto que ella establece.

Art. 2.— Se fija el impuesto que debe ser pagado por cada anuncio, muestra o cartel en la suma de Doce y Medio centavos de Dollar por semestre, por cada mil centímetros cuadrados o fracción de mil centímetros cuadrados, con excepción de los que avancen sobre la vía pública, que pagarán el doble.

Párrafo:— Ningún anuncio, muestra o cartel pagará menos de cincuenta centavos por semestre.

Art. 3.— Se exceptúan del pago de este impuesto:

a)— Los anuncios portátiles de teatros o espectáculos.

b)— Los anuncios, muestras o carteles fijados o colocados en las vitrinas de exhibición o en el interior de los establecimientos.

c)— Los anuncios o rótulos sobre bronce u otro metal cuyos lados no excedan cada uno de cincuenta centímetros.

d)— Los anuncios denominados eléctricos, siempre que la potencia luminica de los mismos permita que sean leídos a una distancia de cincuenta metros por lo menos, y que permanezcan encendidos hasta no menos de las Once de la noche todas las noches.

Art. 4.— El Ayuntamiento de Santiago, votará los reglamentos que considere necesarios para la aplicación y cobro de todo lo concerniente a la presente Ordenanza.

Art. 5.— Las infracciones a la presente Ordenanza serán castigadas con la cancelación del permiso, más una multa de cinco pesos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Consistorial, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

Anselmo Copello,
Presidente del Ayuntamiento.

Rafael A. Espaillet,
Síndico Municipal.

Manuel M. Mencía,
Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-

ticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo
M. A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Designación con el nombre de "Paseo Presidente Trujillo" del que parte de la "Plaza Colombina" hacia el fuerte de "San Gerónimo", bordeando la orilla del mar.— G. O. No. 4582 del 14 de Junio 1933.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
DECLARADA LA URGENCIA,**

NUMERO 524.

VISTO el Inciso 16 del Artículo 33 de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ART. UNICO:— Designar, como por la presente Resolución